

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte de febrero de dos mil veintitrés.

Proceso	Verbal de Menor Cuantía
Demandante	Gloria Alejandrina Aristizábal Jiménez
Demandado	SBS Seguros Colombia S.A. y otros
Radicado	05001 40 03 028 2021 00403 00
Providencia	Acepta desistimiento codemandado y transacción parcial

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento referente al desistimiento de la demanda que hace la parte actora frente al codemandado HERMIS DE JESÚS ÁLVAREZ MEJÍA (Doc. 98) y el contrato de transacción parcial celebrado entre la demandante y los codemandados SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., WILSON DE JESÚS GUIRAL ARIAS y COOPERATIVA MULTIACTIVA TRANSPORTADORES BARRIO EL PINAL (Doc. 99)

• **Desistimiento**

Dispone el artículo 314 del Código General del Proceso: *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...) Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si solo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él”.*

Advierte esta agencia judicial, que la solicitud de desistimiento frente a HERMIS DE JESÚS ÁLVAREZ MEJÍA fue realizada de manera expresa por el apoderado judicial demandante, quien cuenta con facultad expresa para desistir según el nuevo poder arrimado (Doc. 98).

Igualmente, se observa que ya se inició la relación jurídico-procesal con del codemandado frente al cual se abandona o abdica el derecho o juicio, y que el desistimiento versa sobre la totalidad de las pretensiones frente al mismo, además, se formula de manera incondicional.

Deviene de lo anterior, que el escrito de desistimiento cumple a cabalidad con las disposiciones legales y, por ende, es posible la aceptación del mismo. En consecuencia, se ACEPTARÁ el desistimiento de las pretensiones de la demanda que realiza la parte actora frente al demandado HERMIS DE JESÚS ÁLVAREZ MEJÍA.

En aplicación al numeral 4 del artículo 316 del C.G.P., no se impondrá condena en costas, toda vez que el demandado no se opuso al desistimiento.

• **Transacción parcial**

En lo pertinente el artículo 312 del C.G.P. preceptúa que en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. La transacción se trata de un negocio jurídico de derecho sustancial mediante el cual los implicados en una contienda dirimen sus diferencias acordando una fórmula para precaver un eventual pleito judicial o para terminar uno en curso (Art. 2469 del C.C.). La transacción es el prototipo de la autocomposición de los litigios.

Ahora bien, en el presente caso se advierte que el escrito contentivo de la transacción está suscrito por la demandante GLORIA ALEJANDRINA ARISTIZABAL JIMÉNEZ y su apoderado, por el demandado WILSON DE JESÚS GUIRAL ARIAS y por los representantes legales de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. y la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES BARRIO EL PINAL.

Allí los referidos demandados se obligan a pagar a la demandante la suma de \$30.000.000 *“por todos los perjuicios pasados, presentes y futuros, en su modalidad de daño emergente, lucro cesante, y cualquier otra clase de perjuicio material e inmaterial, así como por cualquier otro concepto derivado del accidente”*.

Sin embargo, se hace la salvedad que *“el acuerdo es parcial ya que el valor acordado no cubre la totalidad de la pretensión y en consecuencia las cláusulas de este acuerdo no cobijan a las demás partes demandadas en este proceso y que tienen relación directa con el vehículo de placas SMV-134”*.

No sobra mencionar que la transacción puede ser PARCIAL, al señalar el canon procesal que *“Si la transacción solo recae sobre parte del litigio (...) el proceso (...) continuará respecto las personas o aspectos no comprendidos en aquella”*. Acá, la transacción recae sobre las pretensiones de responsabilidad civil contractual y las referentes a la aseguradora del vehículo con placas TPP852.

En dicho libelo se exponen claramente los alcances del convenio y recae sobre las cuestiones debatidas de forma parcial, por lo que considera el Despacho que la solicitud así formulada se adecuaba a la citada norma, habiendo ocurrido además el cumplimiento del acuerdo por parte de los codemandados.

Por lo tanto, se declarará terminado el presente proceso contra SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., WILSON DE JESÚS GUIRAL ARIAS y la COOPERATIVA MULTIACTIVA TRANSPORTADORES BARRIO EL PINAL, sin que haya lugar a condena en costas tal como lo preceptúa el inciso 4º del mencionado precepto normativo.

Se entiende que el proceso continuará con los restantes codemandados y por las pretensiones de declaratoria de responsabilidad civil extracontractual (pretensiones segunda y octava) y las derivadas del contrato de seguro de responsabilidad civil extracontractual que amparaba el vehículo con placas SMV134 (pretensiones cuarta, sexta, décima y decima segunda).

Ahora, tal como lo solicita el apoderado judicial demandante (Docs. 98 y 103), en caso de una eventual condena en contra de los demandados frente a los cuales continúa el proceso, se descontará la suma ya recibida por la demandante por concepto de indemnización.

En razón de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda que hace la parte actora con respecto del codemandado HERMIS DE JESÚS ÁLVAREZ MEJÍA.

Segundo: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN a la que han llegado la demandante GLORIA ALEJANDRINA ARISTIZÁBAL JIMÉNEZ y los demandados WILSON DE JESÚS GUIRAL ARIAS, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES BARRIO EL PINAL y, en consecuencia, DECLARAR terminado el presente proceso en contra de estos últimos.

Tercero: CONTINUAR la presente acción en contra de los demandados BEATRIZ RAMÍREZ GONZÁLEZ, HEIMER DE JESÚS HURTADO YALANDA, CONATRA y MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Es decir que el proceso continuará por las pretensiones de declaratoria de responsabilidad civil extracontractual (pretensiones segunda y octava) y la derivada del contrato de seguro de responsabilidad civil extracontractual que amparaba el vehículo con placas SMV134 (pretensiones cuarta, sexta, décima y decima segunda).

En caso de una eventual condena en contra de los demandados frente a los cuales continúa el proceso, se descontará la suma ya recibida por la demandante por concepto de indemnización.

Cuarto: Sin lugar a condena en costas por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 64de234621cb4c75d352dc30ea80142f542993f8769006e4b57e28de9b00f46b

Documento generado en 20/02/2023 07:49:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>